



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-090/SPA-47, relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano Ignacio Javier Pujana García Salmones, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Ignacio Javier Pujana García Salmones, presentó y ratificó el catorce de abril de dos mil tres, ante esta Procuraduría escrito mediante el cual denuncia la generación de ruido excesivo proveniente de la Fábrica de Harinas Elizondo S.A. de C.V., ubicada en Ferrocarril de Cuernavaca número 887, colonia Irrigación, así como la generación de ruido excesivo proveniente de un montacargas, el cual se encuentra instalado en la Agencia de Autos Renault Polanco ubicada en Ejército Nacional número 983, colonia Irrigación, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad. El original del escrito de denuncia se encuentra de la foja 3 a la 5 del expediente.

1.2.- Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0511/2003 de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, fue admitida la denuncia, y registrada bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-090/SPA-47 que a la fecha está integrado por 147 fojas; documentos que fueron notificados el día nueve de mayo de dos mil tres. El original del acuerdo y el oficio de notificación anteriores, se encuentran visibles en las fojas 7 y 8 del expediente en que se actúa.

1.3.- Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0577/2003 de fecha seis de mayo de dos mil tres, visible en la foja 9 del expediente de mérito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, la realización de una nueva visita de verificación a la Fábrica de Harinas Elizondo S.A. de C.V., en virtud de que el denunciante, ciudadano Ignacio Javier Pujana García Salmones, argumenta que persiste la problemática, a pesar de que durante el año 2002 ya se había realizado una visita de verificación en ese establecimiento.

1.4.- Con fecha seis de mayo de dos mil tres, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0578/2003 debidamente fundado y motivado, visible en la foja 10 del expediente en el que se actúa, este organismo solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, la realización de una visita de verificación a la Agencia de Autos Renault Polanco, para corroborar los hechos denunciados.

1.5.- Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero de su Reglamento, esta Subprocuraduría se giraron citatorios al propietario y/o representante Legal de la Fábrica de Harinas Elizondo S.A. de C.V. y al gerente y/o representante legal de la Agencia de Autos Renault Polanco, a efecto de que declararan con respecto a los hechos denunciados.



1.6.- Con fecha once de junio de dos mil tres, se emitió Acuerdo de informe al denunciante con folio PAOT/200/DAIDA/792/2003, el cual fue notificado al ciudadano Ignacio Javier Pujana García Salmones, con fecha veintiocho de julio del mismo año, oficios visibles en las fojas 148 y 149 del expediente de mérito.

1.7.- Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero de su Reglamento, se giró citatorio al ciudadano Manuel Talayero González, representante legal de Presence Automotriz, S.A. de C.V., a efecto de que declare con respecto a los horarios en que labora el establecimiento.

1.8. DESCRIPCIÓN DE LAS COMPARECENCIAS

1.8.1. Comparecencia del Representante Legal de la Fábrica de Harinas Elizondo, S.A. de C.V.:

El día catorce de mayo de dos mil tres, se constituyó en las oficinas de esta Subprocuraduría, la ciudadana Ángela Rivera Reyes, en representación del licenciado Santiago Corral del Cueto, representante legal de la Fábrica de Harinas Elizondo S.A. de C.V., en la que manifestó entre otras cuestiones que:

...la Fábrica de Harinas Elizondo se dedica a la molienda de trigo para la producción de harinas y subproductos, labora las veinticuatro horas del día y el proceso es continuo. En relación con la denuncia informa que la fuente generadora de ruido y motivo de la denuncia, es una maquinaria para silos, que cuenta con un silenciador y una caseta de paredes hechas de monomuro y una capa intermedia de poliuretano (aislante de ruido); que en la parte superior de los silos por donde pasa el transportador, se instalaron ventanas con vidrio de cuatro milímetros y cierre hermético, para la disminución de ruido...que se han realizado mediciones de ruido bajo la contratación del laboratorio Videsa...informa que la empresa efectúa mediciones de ruido, las cuales han resultado por debajo de los límites ya tiene conocimiento de la inconformidad de los vecinos por el ruido generado, por lo que ofreció un apoyo económico para implementar medidas de mitigación tales como la construcción de una barda, la instalación de ventanas u otra propuesta por parte de los vecinos, este acto fue celebrado en el mes de marzo bajo la intervención de la Delegación Miguel Hidalgo...

El original de la comparecencia anterior así como sus anexos se encuentran visibles de la foja 13 a la 108 del expediente de mérito.

1.8.2. Comparecencia del Apoderado Legal de Presence Automotriz, S.A. de C.V.:

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, presenta declaración por escrito el licenciado Manuel Talayero González, en su carácter de apoderado legal de la empresa Presence Automotriz, S.A. de C.V., en las oficinas de esta Subprocuraduría, en la que manifestó entre otras cuestiones que:

...Sin poder precisar la fecha se tuvo conocimiento por parte del Gerente General de mi representada, de la inconformidad que manifestaban los hoy denunciantes argumentando que su domicilio al encontrarse colindante al taller de mi representada, se escuchaba el ruido que ocasionaba el funcionamiento de un elevador de autos que se encontraba instalado próximo al muro que colinda con la vivienda de éstos. Después de varias reuniones que se mantuvieron con ellos, se les demostró que nos encontrábamos dentro de los parámetros establecidos por la norma, pero aún así, asumimos con ellos el compromiso de reubicar el elevador de autos e instalarlo lo más retirado del área colindante de su propiedad para evitarles al máximo la inconformidad que manifestaban.



5.- Con fecha 20 de febrero del año en curso, mi representada adquirió de GRUPO AMESA, S.A. DE C.V., un elevador monta coches equipado con un motor eléctrico por un precio de \$276,000.00...para sustituir el elevador que alegaban los quejosos producía el ruido que les incomodaba, procediendo a su instalación lo más alejado que nos permitió el proyecto arquitectónico de la colindancia de los quejosos...

6.-Con motivo de la denuncia que ahora conoce esta H. Institución, y seguros que nos encontramos dentro de la ley, pues desde un principio nos hemos preocupado por estar dentro de las normas expedidas para la regulación y funcionamiento del giro mercantil que explotamos, y para que esta Procuraduría cuente con elementos que aporten evidencia suficiente de lo aquí declarado, mi representada contrató los servicios de ITSEMAP MÉXICO, SERVICIOS TECNOLÓGICOS MATFRE, a fin de que se “DETERMINARA LA MAGNITUD DE LAS EMISIONES DE ENERGÍA ACÚSTICA EN FORMA DE RUIDO, GENERADA POR EL ELEVADOR DE AUTOS INSTALADO”, habiendo concluido el dictamen emitido, que mi representada se encuentra por debajo de los límites que se especifican en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994...

El original de la comparecencia anterior así como sus anexos se encuentran visibles de la foja 119 a la 143 del expediente de mérito.

Con fecha trece de noviembre de dos mil tres, presentó declaración por escrito el licenciado Manuel Talayero González, en su carácter de apoderado legal de le empresa Presence Automotriz, S.A. de C.V., en las oficinas de esta Subprocuraduría, en la que manifestó entre otras cuestiones que:

...Mi poderdante PRESENCE S.A. de C.V. cuenta con horario de labores comprendido de LUNES A VIERNES de 9:00 a 19:00 horas para sus departamentos administrativos y ventas; y de 10:00 a 18:00 horas los domingos únicamente para ventas.

Así mismo el área de servicio de mi representada cuenta con un horario comprendido de 9:00 a 19:00 de LUNES A VIERNES; y de 9:00 a 14:00 horas los días SABADOS.

Horario que puede ser verificado por esta H. Autoridad y que se encuentra exhibido en la entrada principal a las instalaciones de mí representada que se ubica en la Avenida Ejercito Nacional número 983, colonia Irrigación en la Delegación Miguel Hidalgo, permitiéndome acompañar al presente escrito dos fotografías de la puerta principal de mi representada en donde contiene el aviso del horario de labores...

El original de la comparecencia anterior así como sus anexos se encuentran visibles de la foja 153 a la 160 del expediente de mérito.

I.9. DESCRIPCIÓN DEL INFORME EMITIDO POR LA AUTORIDAD

De la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: con fecha 29 de julio de 2003, se recibió el oficio SMA/DGRGAASR/DVA/7489/2003 de 18 de julio de 2003, suscrito por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante el cual informa a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

...El día 31 de octubre de 2002, personal técnico adscrito a esta Dirección General, fue comisionado para practicar visita de verificación extraordinaria al establecimiento denominado “Harinas Elizondo S.A. de C.V.”, en la que se realizó estudio de nivel sonoro de fuente fija, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.



El día 31 de enero de 2003 esta Dirección General emitió Resolución Administrativa con número SMA/DGRGAASR/DVA/1694/2003, donde se le impone una sanción económica por haber rebasado la Norma Oficial Mexicana mencionada en el párrafo anterior, al haber obtenido un nivel sonoro de 78.28 decibeles ponderados en A) y además se ordena practicar una visita de verificación extraordinaria al establecimiento que nos ocupa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, así como de los compromisos adquiridos por el establecimiento antes mencionado, para cumplir con la Norma de referencia.

El día 13 de mayo de 2003, personal de la coordinación de protección y conservación del medio ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de la empresa "Harinas Elizondo S.A. de C.V.", así como personal de esta Dirección General se constituyeron en el domicilio del ciudadano Ignacio Javier Pujana García Salmones, donde se tomaron mediciones de ruido, obteniendo valores de 45 a 50 decibeles ponderados en A)...

Con fecha treinta de octubre de dos mil tres, se recibió el oficio SMA/DGRGAASR/DVA/12016/2003 de fecha veintiocho de octubre de 2003, suscrito por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante el cual informa a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

...El día diecinueve de agosto de dos mil tres, personal debidamente autorizado por esta Autoridad, se constituyó legalmente en el domicilio señalado en el primer párrafo, a efecto de realizar visita de verificación de carácter extraordinario al establecimiento denominado "Precense Automotriz, S.A. de C.V. y/o Agencia Renault Polanco", en dicha diligencia se realizó un estudio de ruido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 y al realizar el procesamiento de datos obtenidos en el respectivo estudio de ruido, se obtuvo un valor de 65.62 decibeles ponderados en A), el cual esta por debajo del límite máximo permisible que se enuncia en la Norma de referencia.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, el representante legal del establecimiento que nos ocupa, ingresa ante esta autoridad, un programa de trabajo que consta de la renunciación del elevador así como la colocación de material acústico, esto con la finalidad de reducir a un más los niveles de ruido que el establecimiento emite...

Los originales de los informes anteriores se encuentran visibles en las fojas 150 y 151 del expediente de mérito.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 5º que define Fuente Fija como: *"los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio...que emitan contaminantes al ambiente, ubicados..., en el Distrito Federal"*

El artículo 6º que establece, que son autoridades en materia ambiental:

"II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal."

El artículo 9º señala que corresponde a la Secretaría: *"XXIX.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental..."*



El artículo 151 que establece: *“Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones...que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de...ruido...”

De la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL/1994, es aplicable al caso:

En materia de ruido, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995, disponiendo que su campo de aplicación es entre *“...la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.”*

En esta norma una fuente fija es *“toda instalación establecida en un sólo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera...Se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior al través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo. El Nivel de emisión de fuente fija es el resultado de un proceso estadístico que determina el nivel de ruido emitido por la fuente fija a su entorno.”* Según esta Norma *“... los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación “A” emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.”*

Tabla 1	
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES	
HORARIO	
De 6:00 a 22:00	68 dB (A)
De 22:00 a 6:00	65 dB (A)

El apartado 7 de la Norma Oficial Mexicana referido a sanciones establece que: *“El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”*

3. PRUEBAS

En el presente asunto, las constituyen:

1. La comparecencia de la ciudadana Ángela Rivera Reyes, en representación del licenciado Santiago Corral del Cueto, representante legal de la empresa Fábrica de Harinas Elizondo S.A. de C.V., de fecha 14 de mayo de dos mil tres, así como sus Anexos.
2. Las comparecencias del ciudadano Manuel Talayero González, representante legal de Presence Automotriz, S.A. de C.V., de fechas veintisiete de mayo y trece de noviembre de dos mil tres.
3. El Oficio SMA/DGRGAASR/DVA/7489/2003 de fecha ocho de julio de dos mil tres, suscrito por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
4. El Oficio SMA/DGRGAASR/DVA/12016/2003 de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, suscrito por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.



4. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

4.1. Respecto a la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1 del apartado de Hechos de la presente Resolución toda vez que se trata de supuestos previstos en la legislación ambiental vigente en el Distrito Federal, en específico en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL/1994, de conformidad a los artículos 2° fracción IV y 5° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

4.2. En el aspecto de la contaminación por ruido generado por Harinas Elizondo S.A. de C.V.:

4.2.1. Como consta en el punto 1.9. de la presente Resolución y en la foja 150 del expediente en el que se actúa, con fecha 31 de octubre de 2002, es decir con anterioridad a que fuera presentada la denuncia referida en el numeral 1.1 de la presente Resolución ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, practicó una visita de verificación extraordinaria al establecimiento denominado Harinas Elizondo S.A. de C.V., realizando un Estudio de Nivel Sonoro de Fuente Fija, obteniendo del procesamiento de los datos de las mediciones tomadas un nivel de ruido equivalente a 78.28 dB (A).

4.2.2. De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 citada en el apartado 2 relativo a la Situación Jurídica General de la presente Resolución, los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación 'A' emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1, la cual indica que para el horario de 6:00 a 22:00 horas el límite máximo permisible es de 68 dB (A), resultando que el establecimiento, en octubre de 2002, excedía en 10.28 dB (A) el límite máximo permitido, mientras que para el horario nocturno cuyos límites máximos permitidos por la referida norma son de 65 dB (A), se excedía en 13.28 dB(A) .

4.2.3. Como consta en los documentos que obran en el expediente, con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, la Dirección General antes mencionada, emitió la Resolución correspondiente derivada de la visita de verificación referida en el numeral 4.2.1., mediante la cual se le impuso al establecimiento una sanción pecuniaria, por rebasar el límite máximo permisible de ruido y se ordenó el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa.

4.2.4. Con fecha trece de mayo de dos mil tres y derivado de la denuncia interpuesta el 14 de abril del mismo año, personal de la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo así como de la Secretaría del Medio Ambiente, conjuntamente practicaron una visita de verificación extraordinaria al establecimiento denominado Harinas Elizondo S.A. de C.V., realizando nuevamente un Estudio de Nivel Sonoro de Fuente Fija, obteniendo del procesamiento de los datos de las mediciones tomadas un nivel de ruido equivalente a 45-50 dB (A), por lo que ha quedado comprobado que, de acuerdo a las nuevas mediciones practicadas en el establecimiento denunciado, éste ya no excede los límites establecidos por la norma oficial mexicana por lo cual no viola el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal



4.3. En el aspecto de la contaminación por ruido generado por Presence Automotriz, S.A. de C.V. y/o Agencia Renault Polanco:

- 4.3.1.** Como consta en el punto 1.9. de la presente Resolución y en la foja 151 del expediente en el que se actúa, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente practicó una visita de verificación extraordinaria al establecimiento denominado Presence Automotriz, S.A. de C.V. también ostentado como Agencia Renault Polanco, realizando un Estudio de Nivel Sonoro de Fuente Fija, obteniendo del procesamiento de los datos de las mediciones tomadas un nivel de ruido equivalente a los 65.62 dB (A), con lo cual se acredita que, de acuerdo a las mediciones practicadas en el establecimiento denunciado, éste no excede los límites establecidos por la norma oficial mexicana.
- 4.3.2.** Asimismo, esta Subprocuraduría considera pertinente señalar que a pesar de que en la comparecencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, el representante de la empresa Presence Automotriz, S.A. de C.V. y/o Agencia Renault Polanco, anexó un estudio de Nivel Sonoro de Fuente Fija, realizado por ITSEMAP MÉXICO, SERVICIOS TECNOLÓGICOS MATFRE, dicho estudio no es suficiente para acreditar el apego a la norma oficial mexicana toda vez que la forma en que se realizó la misma no se ajusta al procedimiento que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, el cual es realizado en la zona crítica número 1; sin embargo, existe la medición descrita en el numeral anterior, en la que se concluye que no existen violaciones a la normatividad ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día catorce de abril de dos mil tres, por el ciudadano Ignacio Javier Pujana García Salmones.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Ignacio Javier Pujana García Salmones y a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente.
IVE/JAPC/CVP